



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 33 DE LAS NN.SS. DE LA UNIÓN (EAE20180007)

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el “**Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión**” debe someterse previamente, a su aprobación, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrado entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 a): “Las modificaciones menores (en los términos definidos en el artículo 5.2.f) de los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la citada ley”.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará, si el “**Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión**” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

La información contenida en este apartado está extraída de la siguiente documentación:

- Documento Ambiental Estratégico Inicial de la Modificación Puntual no estructurante de las NN.SS. de La Unión, Noviembre de 2017, realizado por D. Salvador Hernández Esquivá (Arquitecto).
- Avance “Modificación Puntual no estructurante de las NN.SS. de La Unión”, Noviembre de 2017, realizado por D. Salvador Hernández Esquivá (Arquitecto).

Según la documentación aportada se destacan las siguientes características:

- *Actualmente la figura de planeamiento vigente para el término municipal de La Unión son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS. en adelante), en vigor desde 1982.*
- *El objetivo de la presente Modificación no estructural de las NN SS de La Unión, es la rectificación de la cartografía municipal para que conste la calle San Alfonso en su situación real, como debió ser desde la aprobación de NN.SS, manteniéndose el solar como residencial, afectada por la Norma U-1.*



- *El soporte del mencionado error son los planos de NN.SS. nº 13 3 3-1 y nº 15 3 3-3 referente a zonificación y perímetro urbano, el cual se procede a modificar.*
- *Las Fincas Catastrales afectadas por la modificación son: 6260510XG8666S0001AS y 6260807XG8666S0001MS ya que la calle San Alfonso, que físicamente y registralmente siempre estuvo al Sur de la propiedad, en NN SS y en Catastro se sitúa en mitad de la propiedad.*
- *La presente modificación puntual no pretende cambiar la redacción del texto de la norma U1 vigente en las actuales N.N.S.S.*
- *Al mantenerse la norma U1 de referencia y la superficie del solar neto, no se ve alterada la superficie edificable en el ámbito de la modificación planteada.*

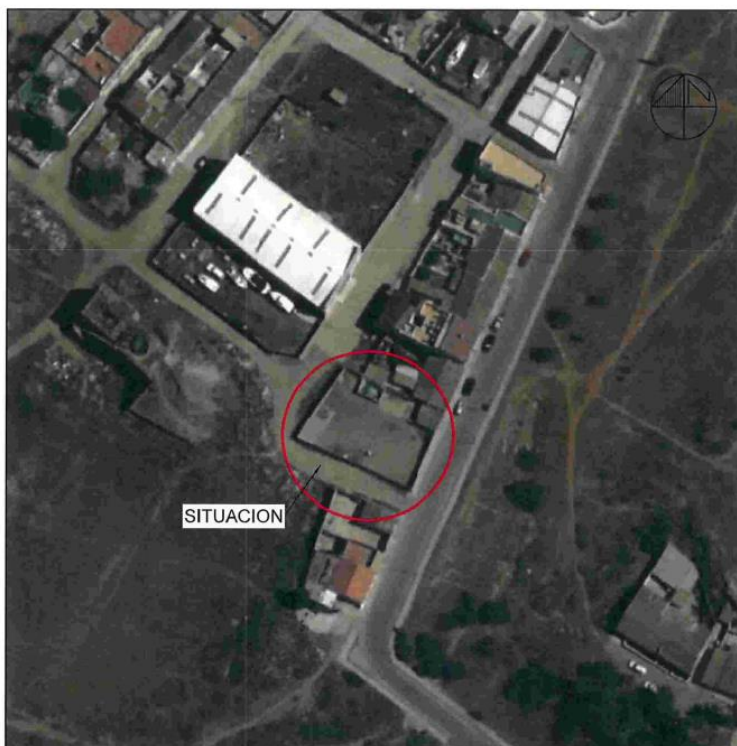


Figura 1. Situación Ortofoto (Fuente: Plano nº 2 del Avance).



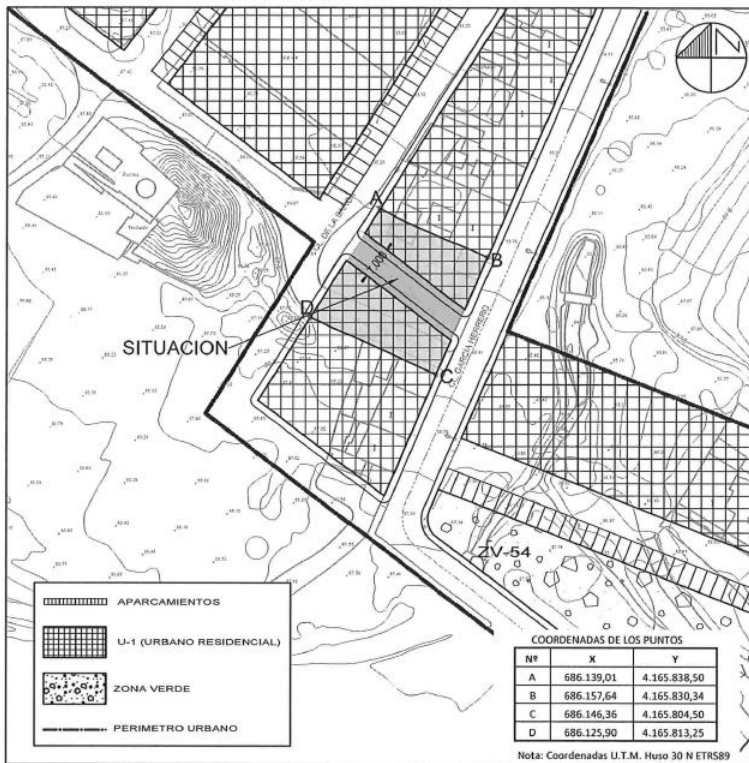


Figura 2. Zonificación vigente (Fuente: Plano nº 4 del Avance).

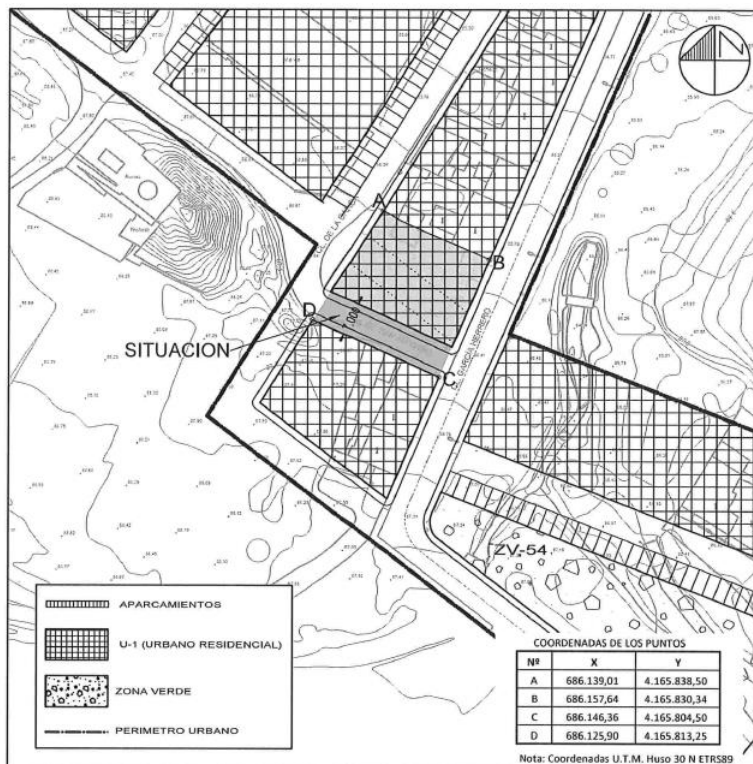
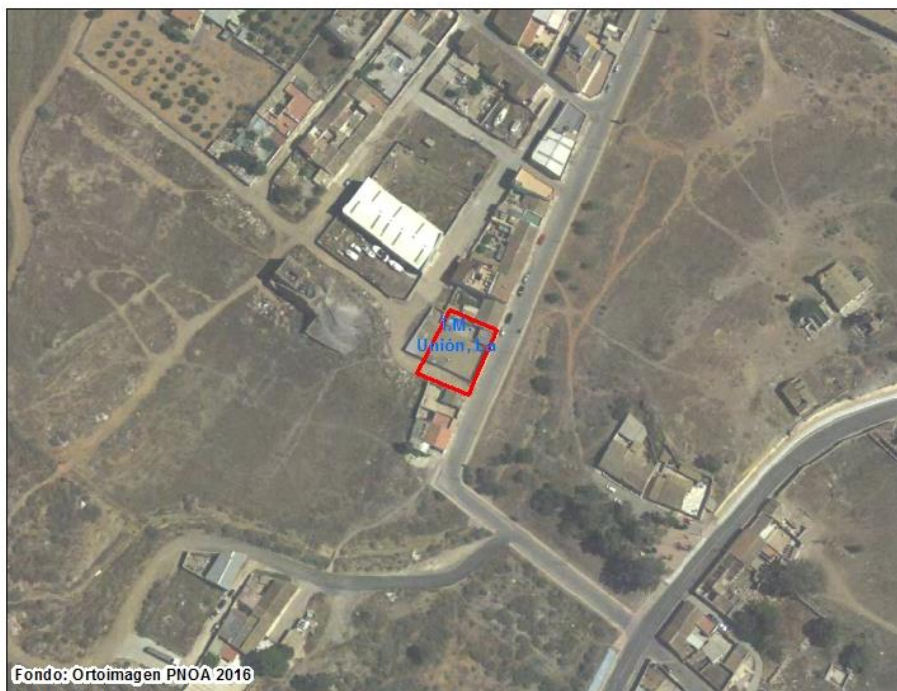
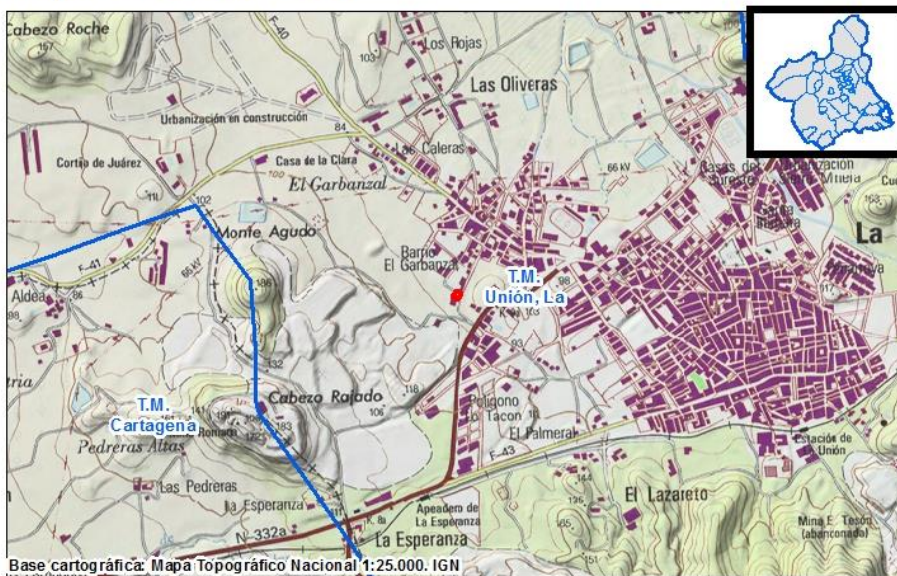


Figura 3. Zonificación subsanada (Fuente: Plano nº 5 del Avance).



Según el informe cartográfico realizado por el SIGA del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 14 de mayo de 2019, no se han encontrado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por ello, dicho informe lo considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Mapa de localización





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Con fecha 15 de junio de 2018 tuvo entrada en el registro de la CARM, comunicación del Ayuntamiento de La Unión remitiendo Avance de “*Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión*” y Documento Ambiental Estratégico, a solicitud de Dña. Ma José García Pérez.

Considerada la documentación aportada, se le requirió a dicho Ayuntamiento mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018 la necesidad de completar la información suministrada al objeto de poder continuar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 12 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de La Unión subsanó parcialmente las deficiencias manifestadas en el escrito de fecha 17 de julio de 2018.

Con fecha 28 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de La Unión aportó la cartografía digital precisa en archivos de formato CAD/SIG compatible (dxf o shp).

Asimismo, el documento ambiental, tal y como se indica en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, presenta fecha y firma de autor, y teniendo en cuenta que sus autores son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, se consideró la documentación aportada suficiente para el inicio de la fase de consultas preceptiva.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha **30 de mayo de 2019**, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTA ¹	RESPUESTA ²
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio para la Transición Ecológica)	13-06-2019	20-01-2020

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.





COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12-06-2019	16-07-2019
D.G. DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12-06-2019	24-06-2019
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	12-06-2019	-----
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	12-06-2019	12-09-2019
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. D.G. DE MEDIO NATURAL. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	12-06-2019	27-08-2019 ³
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	12-06-2019	29-08-2019
ADMINISTRACIÓN LOCAL		
AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	13-06-2019	04-02-2020
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	13-06-2019	-----
ANSE	13-06-2019	-----

Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido será publicado junto con la resolución en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la Modificación objeto de evaluación ambiental. No obstante, algunos de ellos sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las*

³ Cambio Climático.





NN.SS. de La Unión, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicha propuesta de informe.

1. Atendiendo a las características de la Modificación:

El ámbito de actuación de la Modificación queda ubicado en el término municipal de La Unión y afecta a suelo clasificado como Suelo Urbano, según las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Planeamiento Municipal de La Unión.

Con esta Modificación se pretende corregir el error cartográfico de los planos nº 13 3 3-1 y nº 15 3 3-3 de las NN.SS., dado que, en dichos planos, la ubicación de la calle San Alfonso (tramo comprendido entre las calles García Herrero y calle de la Barca) no se corresponde con su ubicación real. De manera que dicha calle aparezca en los planos de las NN.SS. en su lugar correcto, tal y como se encuentra físicamente.

Por tanto, la influencia de la presente Modificación en las NN.SS. de La Unión es directa, puntual y positiva, al corregir el mencionado error.

No se contempla la ejecución de obras o actuaciones, tal y como se indica en el documento ambiental estratégico (DAE) e informa el Ayuntamiento de La Unión en su informe de 8 de enero de 2020.

La Modificación no establece un marco para proyectos y otras actividades, tampoco conlleva la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente ni la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

Asimismo, dadas las características de la Modificación y según se alude en el DAE no se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la misma, hecho que ha quedado reflejado en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

Respecto a los posibles efectos sobre los espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos, tal y como indica el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 14 de mayo de 2019, en el que se señala que no se observan elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación.

Desde el punto de vista arqueológico, la Dirección General de Bienes Culturales en su informe de fecha 09/08/2019 informa favorablemente al no encontrarse bienes integrantes del patrimonio cultural que se puedan ver afectados.





Dada la naturaleza de la Modificación, y como indica la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 7 de noviembre de 2019, no se espera un incremento de los recursos hídricos. Tampoco se observa afección sobre el dominio público hidráulico.

Queda descartada cualquier afección o impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras autonómicas, al no ser la Modificación colindante con ninguna de ellas, como señala la Dirección General de Carreteras en su informe de 14/06/2019.

En lo relativo a los posibles riesgos para la salud pública, estos quedan igualmente descartados. Sin embargo, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en su informe de 11/07/2019, señala, para la red de abastecimiento de agua, en caso de realización a posteriori, el cumplimiento de la normativa aplicable.

Sobre las consideraciones de tipo urbanístico, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su informe de 10/09/2019 indica que la Modificación conlleva mayor superficie residencial y por tanto mayor superficie de dotaciones proporcional. Mientras que desde el punto de vista ambiental, dicha Dirección General, no tiene ninguna observación que hacer.

En cuanto a los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 26 de julio de 2019, concluye que la Modificación no supone efectos sobre el cambio climático.

En definitiva, evaluados los probables impactos ambientales derivados de la Modificación, se puede concluir que no se esperan efectos negativos significativos que puedan afectar al medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que el *Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión* vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, así como en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en





su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

De acuerdo con la Propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 de julio de 2020 y en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite **Informe Ambiental Estratégico** determinándose que el “*Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión*”, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe, debiendo tener en cuenta de cara a su aprobación definitiva, tanto las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, como las que han sido aportadas por las administraciones públicas afectadas y las consideradas por este órgano ambiental recogidas en el Anexo I.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta Modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

Todos los informes emitidos en la fase de consultas serán publicados junto con la resolución en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base al artículo 31.3 de la Ley 21/2013, el presente informe ser remitirá en el plazo de quince días desde su formulación, al Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

El presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. El mismo no será objeto de recurso alguno, según lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la Modificación, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Modificación.

Conforme al artículo 32 de la Ley 21/2013, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BORM la siguiente documentación:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/07/2020 12:52:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b30b077-c29b-n448-7b51-1-0050569b6280





- a) La resolución por la que se adopta o aprueba la Modificación aprobada, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha Modificación.
- b) Una referencia al BORM correspondiente, en el que se ha publicado el presente informe ambiental estratégico.

Atendiendo al artículo 51 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, cada año a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, el promotor remitirá al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un **informe de seguimiento** sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.

Si en el transcurso de la aprobación definitiva del *Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión*, se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(documento firmado electrónicamente al margen)

10.07/2020.12.52.51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b30b077-c29b-a48-7b51-00505696280





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del **“Avance de la Modificación Puntual No Estructural nº 33 de las NN.SS. de La Unión”**.

A. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite urbanístico y ambiental que les corresponda.
2. En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
3. En la normativa urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

